

CIRCULAR/ ASFI / 226 / 2014

La Paz, 10 MAR. 2014

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, bajo el siguiente contenido:

I. REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

Sección 10 “Disposiciones transitorias”

Artículo 8 (Suspensión de acciones de cobro por los desastres naturales)

Se determina que la totalidad de la cartera de créditos afectada por los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Chuquisaca, Potosí y Pando, la misma que debe ser registrada según lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

II. MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Se modifica la descripción de las siguientes cuentas y subcuentas:

- a) Cuenta 131.00 “Cartera Vigente”
- b) Cuenta 133.00 “Cartera Vencida”
- c) Cuenta 134.00 “Cartera en Ejecución”

- d) Cuenta 135.00 "Cartera Reprogramada o Reestructurada Vigente"
- e) Cuenta 136.00 "Cartera Reprogramada o Reestructurada Vencida"
- f) Cuenta 137.00 "Cartera Reprogramada o Reestructurada en Ejecución"

Se precisa la denominación de la Cuenta 137.00 "Cartera en Ejecución", bajo el siguiente detalle "Cartera Reprogramada o Reestructurada en Ejecución"
- g) Subcuenta 131.28 "Cartera Vigente con Suspensión de Cobro"
- h) Subcuenta 133.28 "Cartera Vencida con Suspensión de Cobro"
- i) Subcuenta 134.28 "Cartera en Ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales"
- j) Subcuenta 135.85 "Cartera Reprogramada o Reestructurada Vigente con Suspensión de Cobro"
- k) Subcuenta 136.85 "Cartera Reprogramada o Reestructurada Vencida con Suspensión de Cobro"
- l) Subcuenta 137.85 "Cartera Reprogramada o Reestructurada en Ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales".
- m) Asimismo, se precisa la denominación de la Cuenta 137.00 "Cartera en Ejecución", bajo el siguiente detalle "Cartera Reprogramada o Reestructurada en Ejecución".

Las modificaciones anteriormente descritas, serán introducidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, respectivamente.

Atentamente.



Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado
 IEV/FCAC/AGL/LAB

RESOLUCION ASFI N° 124 /2014
La Paz, 10 MAR. 2014

VISTOS:

La Resolución ASFI N°076/2014 de 18 de febrero de 2014, el Informe Técnico Legal ASFI/DNP/R-28542/2014, de 21 de febrero de 2014, referidos a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**, así como al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece: "que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley".

Que, el parágrafo 1 del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional el 21 de agosto de 2013, promulgó la Ley N° 393 de Servicios Financieros, cuyo objeto es regular las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, así como la organización y funcionamiento de las entidades financieras y prestadoras de servicios financieros; la protección del consumidor financiero y la participación del Estado como rector del sistema financiero, velando por la universalidad de los servicios financieros y orientando su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo económico y social del país.

Que, el parágrafo 1 del Artículo 4 de la citada Ley, determina que los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución

Página 1 de 4

Política del Estado, la mencionada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11 del artículo 108 de la Constitución Política del Estado dispone que son deberes de las bolivianas y los bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 2140, de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, establece, entre otros, que el principio de obligatoriedad e interés colectivo, en virtud del cual la reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias, son de interés colectivo y las medidas establecidas para este fin, son de cumplimiento obligatorio. Asimismo, conforme al principio de responsabilidad, la generación de Riesgos vinculados con Desastres y/o Emergencias por parte de instituciones públicas, privadas o personas conlleva necesariamente la responsabilidad que corresponda.

Que el numeral 1 del Artículo 24 de la citada Ley N° 2140, dispone que tanto los Desastres como las Emergencias se clasificarán como Nacional, cuando el Desastre o Emergencia afecta a más de un Departamento.

Que el Decreto Supremo N° 1878 de 28 de enero de 2014, declara Situación de Emergencia Nacional, por las inundaciones, riadas, granizadas, desbordes de ríos, deslizamientos y heladas provocadas por variaciones climáticas extremas e intensas precipitaciones, en el marco de las Leyes N° 2140 (Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias) y N° 031 (Marco de Autonomías y Descentralización).

Que, mediante Resolución ASFI N°076/2014 de 18 de febrero de 2014, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con el objetivo de coadyuvar a las políticas públicas de ayuda y solidaridad, gestionadas por el Estado Plurinacional de Bolivia, dispuso un período de tolerancia de seis (6) meses a partir del 31 de enero de 2014, para que las Entidades de Intermediación Financiera que otorgaron créditos a los prestatarios que resultaron damnificados por los desastres naturales acaecidos en el país, adopten las medidas establecidas en la citada Resolución, consistentes en la suspensión de acciones de cobro de operaciones crediticias vigentes y de acciones de cobro judicial o extra judicial de créditos que se encuentren en estado vencido o en ejecución. Asimismo, se dispuso que para los fines de registro de la información, las entidades mantendrán invariable el estado de la operación y la calificación del deudor durante el citado período de tolerancia.

Que, mediante Resolución ASFI N°013/2014 de 10 de enero de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las últimas modificaciones al Anexo I "Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos", contenido en el Capítulo I, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), incorporando el citado Anexo I como el Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, el Manual de Cuentas para Entidades Financieras fue puesto en vigencia a partir del 1 de enero de 1994, mediante Resolución SB N° 256/93 de 17 de diciembre de 1993, así como se efectuaron posteriores modificaciones, para cumplir con el objetivo de ser instrumento regulador de la información financiera y contable del Sistema Financiero Nacional.

Que, para el cumplimiento de lo dispuesto en la referida Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, es necesario modificar la Sección 10 "Disposiciones Transitorias" contenida en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, en el Título II, Libro 3º de la RNSF, incorporando el Artículo 8 en el que se determine que la totalidad de la cartera de créditos otorgada a los prestatarios afectados por los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Chuquisaca, Potosí y Pando, debe ser registrada según lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Que, en consecuencia corresponde modificar el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, con la finalidad de identificar los préstamos otorgados a los prestatarios que resultaron damnificados por los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, Beni, La Paz, Chuquisaca, Potosí y Pando, modificando la descripción de las cuentas y subcuentas: Cuenta 131.00 "Cartera Vigente", Cuenta 133.00 "Cartera Vencida", Cuenta 134.00 "Cartera en Ejecución", Cuenta 135.00 "Cartera Reprogramada o Reestructurada Vigente", Cuenta 136.00 "Cartera Reprogramada o Reestructurada Vencida", Cuenta 137.00 "Cartera Reprogramada o Reestructurada en Ejecución", Subcuenta 131.28 "Cartera Vigente con Suspensión de Cobro", Subcuenta 133.28 "Cartera Vencida con Suspensión de Cobro", Subcuenta 134.28 "Cartera en Ejecución con Suspensión de Acciones Legales", Subcuenta 135.85 "Cartera Reprogramada o Reestructurada Vigente con Suspensión de Cobro", Subcuenta 136.85 "Cartera Reprogramada o Reestructurada Vencida con Suspensión de Cobro" y Subcuenta 137.85 "Cartera Reprogramada o Reestructurada en Ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales".

CONSIDERANDO:

Que la Máxima Autoridad Ejecutiva de ASFI instruyó que, en el marco del principio de solidaridad instituido en la Constitución Política del Estado Plurinacional, se emita un informe que sustente la modificación de la normativa de cartera y del Manual de Cuentas para Entidades Financieras y la consiguiente emisión de la Resolución

pertinente, permitiendo a las Entidades de Intermediación Financiera aplicar un tratamiento especial a los prestatarios afectados por los citados efectos climáticos.

Que, mediante Informe Técnico Legal ASFI/DNP/R-28542/2014 de 21 de febrero de 2014, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, las mismas que permitirán implementar las medidas dispuestas en la Resolución ASFI N°076/2014 de 18 de febrero de 2014.

POR TANTO:

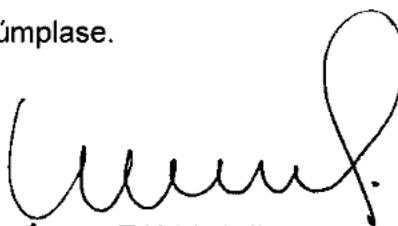
La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

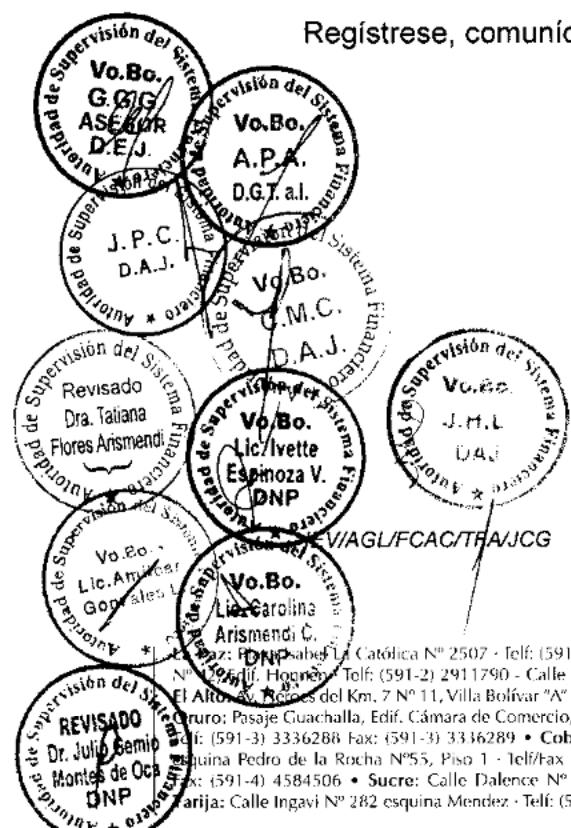
PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS** contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto contenido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, de acuerdo al texto contenido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



CÓDIGO	131.00
GRUPO	CARTERA
CUENTA	CARTERA VIGENTE
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran los créditos que tienen sus amortizaciones de capital e intereses al día conforme al plan de pagos establecido en el contrato de crédito, y aquellos que se encuentran con un atraso en sus pagos de hasta 30 días, a partir de la fecha de incumplimiento del cronograma original de pagos.</p>

Los créditos que bajo cualquier modalidad se destinen a cubrir el pago de capital o intereses de otros créditos otorgados por la entidad u otras entidades del sistema al prestatario o a su grupo económico, en cuanto ello se conozca, sin una evaluación previa que demuestre suficientemente la capacidad del prestatario para cumplir las condiciones de pago, deberán contabilizarse en la cuenta Cartera vencida.

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la Ciudad de La Paz, se encontraban vigentes.

Asimismo, de acuerdo a lo determinado por la Resolución ASFI N° 76/2014 de 18 de febrero de 2014, se incorporan en esta cuenta los créditos de los deudores damnificados por efecto de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí, consistentes en inundaciones, riadas, granizadas y deslizamientos, producidos por la presencia de precipitaciones intensas y variabilidad climática extrema, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su ocurrencia.

DINÁMICA

- | | |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DÉBITOS | <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el capital de los créditos otorgados. 2. Por las reclasificaciones de Cartera vencida y Cartera en ejecución, cuando el cliente se pone al día en sus pagos. 3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a: <ul style="list-style-type: none"> • Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor. • Ajustes de cartera. • Diferencias de cambio de cartera. 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a: <ul style="list-style-type: none"> • Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor. • Ajustes de cartera. |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

CUENTAS ANALÍTICAS

Nominativo por entidad de financiamiento.

131.25 CARTERA VENDIDA CON PACTO DE RECOMPRA VIGENTE

DESCRIPCIÓN

Registra la cartera vigente que ha sido reportada, es decir, vendida bajo compromiso contractual de recomprarla en un plazo y a un precio convenido.

DINÁMICA

Ver esquema contable N° 11.3: Venta de cartera con pacto de recompra.

131.26 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA EN SEGUNDO O MAYOR GRADO VIGENTES

DESCRIPCIÓN

Registra los préstamos hipotecarios de vivienda otorgados a plazo mayor a un año, garantizados con hipoteca en segundo o mayor grado, de casa, habitación, urbana o rural, ocupada o alquilada por el deudor, hasta un monto que no exceda el valor de la hipoteca, luego de considerar los préstamos hipotecarios en primer grado. Se incluyen los préstamos otorgados con recursos de líneas de financiamiento para vivienda que cumplen dichas condiciones.

131.27 CARTERA TRANSFERIDA PARA TITULARIZACIÓN VIGENTE

DESCRIPCIÓN

Registra los montos de la cartera vigente destinados a ser transferidos a un Patrimonio Autónomo, con la finalidad de que se emitan a su cargo valores a través de un proceso de titularización, hasta que se reciban los pagos por la transferencia.

DINÁMICA

Ver esquema contable N° 25: Titularización.

CUENTAS ANALÍTICAS

131.27.M.01 Saldos originales de capital

131.27.M.02 (Cobros de capital)

131.27.M.09 (Pérdidas por transferencia de cartera en procesos de titularización)

131.28 CARTERA VIGENTE CON SUSPENSIÓN DE COBRO

DESCRIPCIÓN

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran los montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como de aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni y

Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en estado vigente.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

131.29 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA VIGENTES

DESCRIPCIÓN

Registra los créditos de vivienda vigentes, destinado a personas naturales que no cuentan con garantía hipotecaria, no podrá exceder el equivalente a Bs65.000 y 48 meses de plazo. El destino del crédito es la construcción, refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal y que cumplan con la definición del Anexo 1 “Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos”.

131.30 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL VIGENTES

DESCRIPCIÓN

Registra los importes de los préstamos hipotecarios de vivienda vigentes, que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N°1842 de 18 de diciembre de 2013 y el Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Intereses Social incorporado en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

131.31 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SIN GARANTÍA HIPOTECARIA VIGENTES

DESCRIPCIÓN

Registra los importes de los préstamos hipotecarios de vivienda vigentes, que no cuenta con garantía hipotecaria. Sin embargo, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N°1842 de 18 de diciembre de 2013 y el Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Intereses Social incorporado en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

131.49 OTROS PRÉSTAMOS VIGENTES

DESCRIPCIÓN

Registra los saldos de préstamos que no se encuadren en las demás subcuentas de Cartera vigente.

CÓDIGO	133.00
GRUPO	CARTERA
CUENTA	CARTERA VENCIDA
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran los créditos cuyo capital, cuotas de amortización o intereses no hayan sido cancelados íntegramente a la entidad hasta los 30 días contados desde la fecha de vencimiento. Para este efecto, la fecha efectiva de contabilización en esta cuenta es el día 31 de incumplimiento en cronograma de pagos.</p> <p>Todo crédito cuyo vencimiento para las amortizaciones de capital, una cuota del mismo o intereses devengados, haya sido prorrogada por períodos adicionales a 30 días se contabiliza en esta cuenta.</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraban vencidas.</p> <p>Asimismo, de acuerdo a lo determinado por la Resolución ASFI N° 76/2014 de 18 de febrero de 2014, se incorporan en esta cuenta los créditos de los deudores damnificados por efecto de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí, consistentes en inundaciones, riadas, granizadas y deslizamientos, producidos por la presencia de precipitaciones intensas y variabilidad climática extrema, los mismos que se encontraban vencidos al momento de su ocurrencia.</p>
DINÁMICA	
DÉBITOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por las transferencias de créditos de la cuenta Cartera vigente.2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:<ul style="list-style-type: none">• Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.• Ajustes de cartera.• Diferencias de cambio de cartera.3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:<ul style="list-style-type: none">• Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.• Ajustes de cartera.• Mantenimiento de valor de cartera.

133.26 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVENDA EN SEGUNDO O MAYOR GRADO VENCIDOS

133.27 CARTERA TRANSFERIDA PARA TITULARIZACIÓN VENCIDA

CUENTAS ANALÍTICAS

- 133.27.M.01 Saldos originales de capital
- 133.27.M.02 (Cobros de capital)
- 133.27.M.09 (Pérdidas por transferencia de cartera en procesos de titularización)

133.28 CARTERA VENCIDA CON SUSPENSIÓN DE COBRO

DESCRIPCIÓN

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran los montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como de aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en estado vencido.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

133.29 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA VENCIDOS

133.30 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL VENCIDOS

133.31 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SIN GARANTÍA HIPOTECARIA VENCIDOS

133.49 OTROS PRÉSTAMOS VENCIDOS

CÓDIGO	134.00
GRUPO	CARTERA
CUENTA	CARTERA EN EJECUCIÓN
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran los créditos por los cuales la entidad ha iniciado las acciones judiciales para el cobro.</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se les inició acciones judiciales para el cobro.</p> <p>Asimismo, de acuerdo a lo determinado por la Resolución ASFI N° 76/2014 de 18 de febrero de 2014, se incorporan en esta cuenta los créditos de los deudores damnificados por efecto de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí, consistentes en inundaciones, riadas, granizadas y deslizamientos, producidos por la presencia de precipitaciones intensas y variabilidad climática extrema, los mismos que se encontraban en ejecución al momento de su ocurrencia.</p>
DINÁMICA	
DÉBITOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por las transferencias de las cuentas Cartera vigente o Cartera vencida, según corresponda.2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:<ul style="list-style-type: none">• Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.• Ajustes de cartera.• Diferencias de cambio de cartera.3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:<ul style="list-style-type: none">• Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.• Ajustes de cartera.• Mantenimiento de valor de cartera.4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV con crédito a:<ul style="list-style-type: none">• Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.• Ajustes de cartera.

134.27 CARTERA TRANSFERIDA PARA TITULARIZACIÓN EN EJECUCIÓN

CUENTAS ANALÍTICAS

- 134.27.M.01 Saldos originales de capital
134.27.M.02 (Cobros de capital)
134.27.M.09 (Pérdidas por transferencia de cartera en procesos de titularización)

134.28 CARTERA EN EJECUCIÓN CON SUSPENSIÓN DE ACCIONES JUDICIALES

DESCRIPCIÓN

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran los montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como de aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni y Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en ejecución.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

134.29 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA EN EJECUCIÓN

134.30 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EJECUCIÓN

134.31 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SIN GARANTÍA HIPOTECARIA EN EJECUCIÓN

134.49 OTROS PRÉSTAMOS EN EJECUCIÓN

CÓDIGO	135.00
GRUPO	CARTERA
CUENTA	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran los créditos reprogramados o reestructurados que tienen sus amortizaciones de capital e intereses al día conforme al plan de pagos establecido en el contrato de reprogramación o reestructuración del crédito, y aquellos que se encuentran con un atraso en sus pagos de hasta 30 días a partir de la fecha de vencimiento. Las operaciones de crédito serán traspasadas a cartera reestructurada vigente una vez admitida la solicitud de apertura del procedimiento para la suscripción de un acuerdo de transacción e inscrita en el Registro de Comercio de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas. Las subcuentas del 1 al 49 son utilizadas para el registro de reprogramaciones y del 51 al 99 para el registro de reestructuraciones.</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraban vigentes.</p> <p>Asimismo, de acuerdo a lo determinado por la Resolución ASFI N° 76/2014 de 18 de febrero de 2014, se incorporan en esta cuenta los créditos de los deudores damnificados por efecto de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí, consistentes en inundaciones, riadas, granizadas y deslizamientos, producidos por la presencia de precipitaciones intensas y variabilidad climática extrema, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su ocurrencia.</p>
DINÁMICA	
DÉBITOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por el capital de los créditos reprogramados o reestructurados.2. Por las reclasificaciones de Cartera reprogramada o reestructurada vencida y Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución, cuando el cliente se pone al día en sus pagos.3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:<ul style="list-style-type: none">• Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.• Ajustes de cartera.• Diferencias de cambio de cartera.4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:

- Mantenimiento de valor UFV de cartera.

CRÉDITOS

1. Por los pagos recibidos
2. Por las transferencias a la cuenta Cartera reprogramada o reestructurada vencida.

135.85 CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE CON SUSPENSIÓN DE COBRO

DESCRIPCIÓN

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran los montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como de aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en estado vigente.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

135.86 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA REESTRUCTURADOS VIGENTES

135.99 OTROS PRÉSTAMOS REESTRUCTURADOS VIGENTES

DESCRIPCIÓN

Registra los saldos de préstamos reestructurados que no se encuadren en las demás subcuentas de Cartera reprogramada o reestructurada vigente.

CÓDIGO	136.00
GRUPO	CARTERA
CUENTA	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VENCIDA
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran los créditos reprogramados o reestructurados cuyo capital, cuotas de amortización o intereses no hayan sido cancelados íntegramente a la entidad hasta los 30 días contados desde la fecha de vencimiento. Para este efecto, la fecha efectiva de contabilización en esta cuenta es el día 31 de incumplimiento en el cronograma de pagos.</p> <p>Las operaciones de crédito serán traspasadas a cartera reestructurada vencida una vez admitida la solicitud de apertura del procedimiento para la suscripción de un acuerdo de transacción e inscrita en el Registro de Comercio de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas.</p> <p>Todo crédito cuyo vencimiento para las amortizaciones de capital, una cuota del mismo o intereses devengados, haya sido prorrogada por períodos adicionales a 30 días se contabiliza en esta cuenta.</p> <p>Las subcuentas del 1 al 49 son utilizadas para el registro de reprogramaciones y del 51 al 99 para el registro de reestructuraciones.</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraban vencidas.</p> <p>Asimismo, de acuerdo a lo determinado por la Resolución ASFI N° 76/2014 de 18 de febrero de 2014, se incorporan en esta cuenta los créditos de los deudores damnificados por efecto de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí, consistentes en inundaciones, riadas, granizadas y deslizamientos, producidos por la presencia de precipitaciones intensas y variabilidad climática extrema, los mismos que se encontraban vencidos al momento de su ocurrencia.</p>
DINÁMICA	
DÉBITOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por las transferencias de créditos de la cuenta Cartera reprogramada o reestructurada vigente.2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:<ul style="list-style-type: none">• Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.• Ajustes de cartera.

CUENTAS ANALÍTICAS

- 136.27.M.01 Saldos originales de capital
136.27.M.02 (Cobros de capital)
136.27.M.09 (Pérdidas por transferencia de cartera en procesos de titularización)

- 136.78 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS LEY 2064 CON RECURSOS PROPIOS REESTRUCTURADOS VENCIDOS**
- 136.79 BONOS DE REACTIVACIÓN NAFIBO POR CESIÓN DE CARTERA REPROGRAMADA LEY 2064 REESTRUCTURADA VIGENTE**
- 136.80 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS LEY 2064 REVERTIDOS POR EXTINCIÓN BONOS DE REACTIVACIÓN NAFIBO REESTRUCTURADOS VENCIDOS**
- 136.81 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS OTROS NAFIBO REESTRUCTURADOS VENCIDOS**
- 136.82 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS FERE RECURSOS PROPIOS REESTRUCTURADOS VENCIDOS**
- 136.83 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS FERE RECURSOS NAFIBO REESTRUCTURADOS VENCIDOS**
- 136.84 DOCUMENTOS DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN FERE REESTRUCTURADOS VENCIDOS**
- 136.85 CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VENCIDA CON SUSPENSIÓN DE COBRO**

DESCRIPCIÓN

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran los montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en estado vencido.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

- 136.86 PRÉSTAMOS DE VIVIENDA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA REESTRUCTURADOS VENCIDOS**
- 136.99 OTROS PRÉSTAMOS REESTRUCTURADOS VENCIDOS**

CÓDIGO	137.00
GRUPO	CARTERA
CUENTA	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran los créditos reprogramados o reestructurados por los cuales la entidad ha iniciado las acciones judiciales para el cobro. Las operaciones de crédito serán traspasadas a cartera reestructurada en ejecución una vez admitida la solicitud de apertura del procedimiento para la suscripción de un acuerdo de transacción e inscrita en el Registro de Comercio de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas.</p> <p>Las subcuentas del 1 al 49 son utilizadas para el registro de reprogramaciones y del 51 al 99 para el registro de reestructuraciones.</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se les inició acciones judiciales para el cobro.</p> <p>Asimismo, de acuerdo a lo determinado por la Resolución ASFI N° 76/2014 de 18 de febrero de 2014, se incorporan en esta cuenta los créditos de los deudores damnificados por efecto de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí, consistentes en inundaciones, riadas, granizadas y deslizamientos, producidos por la presencia de precipitaciones intensas y variabilidad climática extrema, los mismos que se encontraban en ejecución al momento de su ocurrencia.</p>
DINÁMICA	
DÉBITOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por las transferencias de las cuentas Cartera reprogramada o reestructurada vigente o Cartera reprogramada o reestructurada vencida, según corresponda.2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:<ul style="list-style-type: none">• Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.• Ajustes de cartera.• Diferencias de cambio de cartera.3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:<ul style="list-style-type: none">• Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.• Ajustes de cartera.

137.75 CARTERA VENDIDA CON PACTO DE RECOMPRA REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN

137.76 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA EN SEGUNDO O MAYOR GRADO REESTRUCTURADO EN EJECUCIÓN

137.77 CARTERA TRANSFERIDA PARA TITULARIZACIÓN REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN

CUENTAS ANALÍTICAS

137.27.M.01 Saldos originales de capital

137.27.M.02 (Cobros de capital)

137.27.M.09 (Pérdidas por transferencia de cartera en procesos de titularización)

137.78 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS LEY 2064 CON RECURSOS PROPIOS REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN

137.79 BONOS DE REACTIVACIÓN NAFIBO POR CESIÓN DE CARTERA REPROGRAMADA LEY 2064 REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN

137.80 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS LEY 2064 REVERTIDOS POR EXTINCIÓN BONOS DE REACTIVACIÓN NAFIBO REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN

137.81 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS OTROS NAFIBO REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN

137.82 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS FERE RECURSOS PROPIOS REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN

137.83 PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS FERE RECURSOS NAFIBO REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN

137.84 DOCUMENTOS DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN FERE REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN

137.85 CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN CON SUSPENSIÓN DE ACCIONES JUDICIALES

DESCRIPCIÓN

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran los montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como de aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en ejecución.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

137.86 PRÉSTAMOS DE

VIVIENDA SIN GARANTÍA HIPOTECARIA REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN

137.99 OTROS PRÉSTAMOS REESTRUCTURADOS EN EJECUCIÓN

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 1º - (Cálculo individual de Previsión Cíclica) ASFI a partir del año 2010 podrá autorizar a las EIF que realicen cálculos propios de los porcentajes de previsión cíclica basados en la metodología desarrollada y divulgada por ASFI. A este efecto, la EIF debe contar con información confiable y haber efectuado un análisis detallado de la cartera de créditos, incorporando otras variables como sector económico, estratos, ubicación geográfica, etc.

Artículo 2º - (Tratamiento del exceso de previsión cíclica generado al 31 de agosto de 2009) El exceso de previsión cíclica que se genere como efecto del cambio en los porcentajes de previsión cíclica aplicados sobre la cartera en moneda nacional a partir del 31 de agosto de 2009, no puede ser disminuido por la EIF, si es que ésta no ha constituido el cien por ciento (100%) de la previsión cíclica requerida total.

Artículo 3º - (Suspensión acciones de cobro) En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, la totalidad de la cartera de créditos afectada por el deslizamiento de tierras ocurrido en la Zona Este de la Ciudad de La Paz el 26 de febrero de 2011, debe ser registrada según lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras para el efecto.

Artículo 4º - (Presentación del Registro en el Padrón Nacional de Contribuyentes) La EIF debe solicitar a los beneficiarios de operaciones crediticias que se encuentren en proceso de evaluación, cuyas características se adecúen a lo establecido en el Artículo 5º de la Sección 8 del presente Reglamento, remitan copia del registro de inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes bajo el Régimen General, hasta el 31 de mayo de 2013.

No se considera dentro del ámbito del presente artículo, los créditos ya cancelados en su totalidad.

Artículo 5º - (Solicitud del Registro en el Padrón Nacional de Contribuyentes para Créditos Aprobados) Para los créditos aprobados con anterioridad al 19 de diciembre de 2012 y no desembolsados en su totalidad, cuyas características se adecúen a lo establecido en el Artículo 5º de la Sección 8 del presente Reglamento, la EIF debe requerir al cliente presente copia de su Registro de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes bajo el Régimen General hasta el 30 de junio de 2013, dicho documento debe ser archivado en la carpeta de créditos del cliente.

Artículo 6º - (Plazos de adecuación a los niveles mínimos de cartera) Las entidades de intermediación financiera tendrán los siguientes plazos para alcanzar los niveles mínimos de cartera, computables a partir del 23 de diciembre de 2013:

- Bancos Múltiples: cinco (5) años
- Bancos PYME: cinco (5) años
- Entidades Financieras de Vivienda: cuatro (4) años

Artículo 7º - (Cartera otorgada en moneda extranjera) Para el cumplimiento de los niveles de cartera establecidos en el Artículo 9º, Sección 9 del presente Reglamento, podrán computar los créditos destinados a vivienda y al sector productivo en moneda extranjera, otorgados hasta el 23 de diciembre de 2013.

Circular	SB/291/99 (01/99) Inicial SB/333/00 (11/00) Modificación 1 SB/347/01 (05/01) Modificación 2 SB/385/02 (05/02) Modificación 3 SB/413/02 (11/02) Modificación 4 SB/477/04 (11/04) Modificación 5	SB/492/05 (03/05) Modificación 6 SB/494/05 (04/05) Modificación 7 SB/590/08 (10/08) Modificación 8 ASFI/009/09 (07/09) Modificación 9 ASFI/047/10 (07/10) Modificación 10 ASFI/062/10 (12/10) Modificación 11	ASFI/067/11 (03/11) Modificación 12 ASFI/159/12 (12/12) Modificación 13 ASFI/176/13 (05/13) Modificación 14 ASFI/217/14 (01/14) Modificación 15 ASFI/226/14 (03/14) Modificación 16	Libro 3º Título II Capítulo IV Sección 10 Página 1/2
----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 8º - (Suspensión acciones de cobro por desastres naturales) En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, la totalidad de la cartera de créditos afectada por los desastres naturales acaecidos en distintos departamentos del país, debe ser registrada según lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras para el efecto.

Circular	SB/291/99 (01/99) Inicial SB/333/00 (11/00) Modificación 1 SB/347/01 (05/01) Modificación 2 SB/385/02 (05/02) Modificación 3 SB/413/02 (11/02) Modificación 4 SB/477/04 (11/04) Modificación 5	SB/492/05 (03/05) Modificación 6 SB/494/05 (04/05) Modificación 7 SB/590/08 (10/08) Modificación 8 ASFI/009/09 (07/09) Modificación 9 ASFI/047/10 (07/10) Modificación 10 ASFI/062/10 (12/10) Modificación 11	ASFI/067/11 (03/11) Modificación 12 ASFI/159/12 (12/12) Modificación 13 ASFI/176/13 (05/13) Modificación 14 ASFI/217/14 (01/14) Modificación 15 ASFI/226/14 (03/14) Modificación 16	Libro 3º Título II Capítulo IV Sección 10 Página 2/2
----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------